

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.123

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 221 de 2 de octubre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución No. 222 de 2 de octubre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva No. 29 de 10 de mayo de 1968, por la cual se mantienen en todas sus partes una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 221.—Panamá, 2 de octubre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Candelario Cubilla Martínez y José C. Ledezma Sánchez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Tribunal de primera instancia, en este caso el Juzgado de Tránsito profirió la Resolución No. 2292 de septiembre 29 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena a Candelario Cubilla M., de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al distraerse en el manejo y obligado a pagar los daños causados al vehículo operado por José C. Ledezma S., los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: "guardafango trasero izquierdo abollado y roto".

Disconforme con este fallo el señor Cubilla, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital confiriéndole, a su vez, poder especial al Licenciado Raúl A. López, para que lo representara. Sin embargo, se observa que el distinguido letrado no sustentó la alzada y, el señor Alcalde considerándose suficientemente ilustrado profirió la Resolución No. 4-S.J., de enero 3 de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución No. 2292 de 29 de septiembre de 1966 dictada por el Juez de Tránsito".

Al ser notificado de este fallo el Licenciado López anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, no obstante, se observa que el memorial fue presentado extemporáneamente, ya que, el día de la notificación fue el 8 de junio de 1967 y la presentación del memorial fue el 16 de junio del mismo año, transcurrido en esta forma más de las veinticuatro horas que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Por otro lado tenemos que, no asiste razón al recurrente en cuanto a que solicita que se revoque la resolución de segunda instancia, sin presentar elementos probatorios que desvirtúen las constancias en autos. Además, se puede observar que tanto en el parte pólivo como en la afirmación del recurrente que el vehículo de Cubilla dejó diez pies de huellas de frenos en el pavimento y ello es evidencia de que fue el exceso de velocidad la causa determinante del accidente.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 222.—Panamá, 2 de octubre de 1967.

En grado de Avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Joseph Colly, Mario Mezquita y Jeremías Torres, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este asunto fue atendido por el señor Juez de Tránsito del Distrito Capital, quien dictó la Resolución 453-A. de 8 de junio de 1967, cuya parte Resolutive transcribimos a continuación:

"Amonestar a Jeremías Torres M., de genera-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Aparato N° 3646

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

les conocidas, por colisión al distraerse en el manejo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Mario E. Mezquita, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "defensa trasera, luces traseras, cerradura, guardafango trasero derecho abollado, tapa de motor abollada y desnivelada, molduras, radiador abollado, guardafango delantero abollado, puertadelantera lado derecho abollada" y los del auto operado por Joseph Coley los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "defensa trasera abollada y guardafango del mismo lado izquierdo".

Disconforme con este fallo el señor Jeremías Torres apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital sustentando la alzada en tiempo oportuno. El señor Alcalde profirió la Resolución No. 466 S.J. de julio 5 de 1957 cuya parte resolutive dice así:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución No. 453-A de 8 de junio de 1967, dictada por el Juez de Tránsito y en su lugar Amonesta a Joseph Cogley, y lo obliga a pagar los daños causados a el vehículo operado por Mario E. Mezquita y los del señor Jeremías Torres".

Al ser notificado de este fallo el señor Joseph Coley anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, confiriéndole poder especial al Licenciado Manuel Herrera, para que lo representara. El letrado recurrente cumplió con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta superioridad ha examinado con el mayor cuidado las constancias obrantes en autos y no encuentra elemento de prueba alguna que respalde la conclusión a que llega el señor Alcalde para revocar la Resolución del inferior.

El señor Torres en su escrito de sustentación hace una serie de afirmaciones que no pasan de ser su opinión como sucedió el accidente tratando en esta forma de confundir al funcionario de segunda instancia, ya que en el expediente no existe prueba alguna que respalde su afirmación.

Compartimos el criterio del señor Alcalde cuando afirma que no siempre "al que pega por detrás tiene la culpa", pero en el caso presente no se ha comprobado que el auto que iba adelante tuviera la culpa.

Lamentamos, no estar de acuerdo con la opinión del señor Alcalde ya que en estos tenemos que atenernos a las pruebas que existan en el expediente.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1o. Avocar el conocimiento de este asunto.
- 2o. Revocar la Resolución recurrida y en su defecto mantener en todas sus partes la Resolución No. 453-A, de junio 8 de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 29

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 29.—Panamá, 10 de mayo de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial 26 de enero de 1968, el Dr. Mario Galindo de la firma Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, actuando en su condición de apoderados especiales de la sociedad denominada Productora de Acero y Afines Asociada, S. A., ha presentado ante este Ministerio recurso de reconsideración contra la resolución ejecutiva No. 74 de 29 de diciembre de 1967;

Que luego de haber realizado un cuidadoso estudio de las razones en que se basa el recurso de reconsideración interpuesto ante este despacho consideramos que no hay fundamento legal alguno para revocar la Resolución No. 74 de 29 de diciembre de 1967 dictada por este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo único: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 74 de 29 de diciembre de 1967 dictada por este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BRUSH AND GLOW

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cosméticos y artículos de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Brush And Glow y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Joaquín José Vallarino, hijo, varón, mayor de edad, panameño, y vecino de la ciudad de Panamá, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 3-28-261, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad Industria Panamá Boston, S. A., comparece ante usted con el debido respo-

to a otorgar poder especial a la firma de abogados Solís y Endara, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, de esta ciudad, para que en nombre y representación de Industria Panamá Boston, S. A., soliciten el registro de la marca de fábrica "ESE".

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Joaquín José Vallarino.

Acepto:

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

ESE

sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabones en polvo o en barra y detergentes.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder a nosotros conferido.

El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciu-

dad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

VIVA

con la cual se propone ampara y distinguir en el mercado detergentes, limpiadores y toda clase de productos para la limpieza.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Viva y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales;
- d).—El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BLADEX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas

y Larvicidas; y preparaciones para exterminar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año de 1962 en el comercio del país de origen y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria;
- 2.—Certificado del registro británico número 763097, de 4 de marzo de 1957;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca, y
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Se-

gunda de La Urbanización Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el siguiente diseño:



La marca consiste en la figura graciosa de un osito cuyo cuerpo está dirigido hacia la derecha mientras la cara mira hacia el frente. Este osito lleva en su pata derecha marcada la palabra Bonny, todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, y con la cual se propone ampara y distinguir en el mercado los Talcos Bonny.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño que se adjunta y está siendo usada por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de enero de 1965 y ampara los Talcos Bonny. La misma se puede usar en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tama-

ños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho.—Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Artelec, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Central y Calle 34 Nº 7-09 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio nacional consistente en un diseño que representa un gnomon con facciones características, orejas y nariz puntiagudas, amplia sonrisa, correa ancha con una "A" en la hebilla, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de Artelec, S. A.



La marca consiste, como se dejó expresado, en un diseño que representa un gnomon con facciones características, orejas y nariz puntiagudas, con amplia sonrisa, correa ancha con una "A" en la hebilla y es usada en el comercio de la República de Panamá desde

1955 y ampara todas las actividades comerciales de Artelec, S. A. Este diseño puede ser usado en diferentes formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo. Una de las formas en que es usado este diseño se puede ver en el modelo que se adjunta.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca;
- e) Constancia de pago de los derechos, y

f) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de comercio denominada Artelec.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de solicitud de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

EXITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, cosméticos, preparados para hermosear y embellecer el cutis, esencias, aguas de Colonia y otras aguas aromáticas, polvos de Talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, coloretes o arboles, lápices para labios, lápices para las cejas, cremas líquidas para la cara o las manos, arboles en pasta, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champus, preparados líquidos, en polvo, pasta o cualquier otra forma para lavar el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel, contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite antiséptico para niños, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, jabones en panes para lavar, jabón en escama para lavar, limpiadores (polvos para estregar), jabón en cuentitas, jabones granulados, jabones líquidos, fijados para el cabello, aparatos de manicura.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra éxito y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se

aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION PUBLICA NUMERO 15

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España, 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 28 de junio de 1968, para la Licitación Pública Nº 15, por la Compra y Entrega de:

"Tubería, Válvulas, Tees, Codos y Tapones"

Las propuestas deberán presentarse separadamente en dos sobres cerrados, el original, escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en ésta, y sus respectivas copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.
Panamá, 27 de mayo de 1968.

ANTONIO GONZALEZ QUINTERO

Secretario Ad-Hoc. del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha, 27 de mayo de 1968, Ricarte Rodríguez Carrizo, representado por Ricarte Rodríguez Jiménez, ha instaurado demanda ordinaria contra Juan Antonio Navarro Frías, representado por Ismael Navarro C., por la suma de nueve mil novecientos balboas (B.9.900.0), más intereses, costas y gastos.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario Ad-Hoc,

Antonio González Quintero
L. 124159
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Gordón Thibodeaux ó Thibodeaux Gordón, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Aurelia Crespo Guerrero de Thibodeaux.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES

Antonio González.

L. 124215

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Arosemena Arias, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo Expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Ernesto Arosemena Arias, desde el día 19 de abril de 1968, fecha en que ocurrió su muerte; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Anna Catharina Newman de Arosemena, en su condición de esposa del causante, Ernesto Arosemena Newman e Irene Arosemena Newman de Porras, en su calidad de hijos del de cujus, y, Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de mayo de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 32491

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Edmund Belgrave, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto

el juicio de sucesión intestada de Edmund Belgrave, desde el día 23 de noviembre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Reteneila Brown viuda de Belgrave, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la demandante se tiene al Licenciado Nicolás C. Pérez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez,—(fdo.) Ricardo Villarreal A.— Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron a la interesada, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 120840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la solicitud de matrimonio de hecho pedida por el Lic. Pedro Moreno Céspedes a nombre de la Sra. Catalina Walters, para que el Tribunal la declare unida en matrimonio con el señor James Baskin Fitchell Wilson, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

En escrito de fecha 3 de abril del presente año, el Licenciado Pedro Moreno Céspedes a nombre y representación de la señora Catalina Walters, solicita a este Tribunal por efectos de la unión de hecho que existió entre James Baskin Fitchett Wilson y su clienta, se declare el matrimonio de hecho entre los referidos señores Fitchett Wilson y Walters. Para tal efecto presentó como pruebas el correspondiente Certificado de defunción del causante y para acreditar la unión de hecho solicitó al Tribunal se le recibiera el testimonio a cinco declarantes. Como se encuentran reunidos los requisitos ordenados por los artículos 3º y 4º de la Ley 58 de 12 de diciembre de 1956 de la Constitución, publíquense los Edictos Emplazatorios de que trata la Ley anteriormente mencionada, por el término correspondiente. Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. O. Gudiño.—La Secretaría del Ramo Civil, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince (15) días hábiles y copias del mismo se entrega al interesado para las publicaciones por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad (Ley Nº 58 de 12 de Dic. de 1956 de la Constitución Nacional).

Bocas del Toro, 14 de mayo de 1968.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Petra P. Díaz

L. 120641

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de Quiebra Fraudulenta, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando

Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Jaime Azrak, varón, panameño, mayor de edad, Comerciante, con residencia temporal en Miami, Estados Unidos de América, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. La fecha para la verificación del juicio oral se señalará oportunamente.

Como el acusado se encuentra fuera del País, se dispone emplazarlo por edicto y pedir su extradición a través del Órgano Ejecutivo.

Base legal: artículos 2147 y 2338 del Código Judicial, y Ley 44 de 1930.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) Oyden Ortega, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Jaime Azrak, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Oyden Ortega,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Doris Gálvez Maruccci, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Super Mercado Romero y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. Auto No 41. David, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, la Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Doris Gálvez, panameña, mayor de edad, oficinista, hija de Adelaida Maruccci y Rubén Gálvez por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y la providencia dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. David, catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Doris Gálvez Marcucci, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de este Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy, quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de Los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (20) veinte días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "hurto pecuario" y que en lo pertinente dice así: Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que firma Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Código Penal, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Y ordena que por no conocerse su domicilio y paradero, sea citado por Edicto; con la advertencia que si no compareciere al juicio será declarado en rebeldía; y juzgado en su ausencia en los estrados del Tribunal.

Se sobreescribe definitivamente, a favor de Domingo González y Daniel Duarte, varones, mayores y demás generales conocidas en autos, quienes han sido indagados a folio 15 y 17 respectivamente, con base en el Ord. 39 del Art. 2136 del Código Judicial. Consúltase el sobreesamiento.

Cópiase y notifíquese.—El Juez. (fdo.) David Ramos. El Secretario (fdo.) E. Calviño C."

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Tomás González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo

las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado González se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Emiliano Calviño C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, Cita y Emplaza a Alcibiades Alvarado Rodríguez, de generales desconocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera Instancia por el delito de Rapto en perjuicio de la menor Emérita González, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia dictada en su contra y que dice así: en su parte Resolutiva:

Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.

Herconitos, Noviembre 6 de 1967.

Ramo de lo Penal. Sentencia número 6.

Vistos:

Por todas las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Condena al sindicado Alcibiades Alvarado Rodríguez, de generales y residencia desconocidas, hijo de Augusto Alvarado y Gregoria Rodríguez, con la pena Mínima de un (1) año de reclusión donde el Órgano del Poder Ejecutivo lo ordene, y al pago de los gastos procesales, con la advertencia que de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 68 de 20 de enero de 1961, quedará exento de pena, esto es contrayendo Matrimonio con la ofendida.

Fundamento de Derecho: Artículo 19, 59, 17, 18 y 37 del Código Penal. Artículo 11 de la Ley 68 de 20 de enero de 1961. Artículo 2133 y 2231 del Código Judicial.

Cumplase, Notifíquese y Consúltase en caso de no ser apelada.

El Juez (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario (fdo.) Rubén Pimentel G.

Se advierte al procesado, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en Consulta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del condenado Alvarado Rodríguez, so pena de ser Juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha condenado. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Alcibiades Alvarado Rodríguez, así como para que lo ponga a disposición de este Tribunal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal, hoy 13 de diciembre de 1967, y se remite copia al Director General de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MOISES BONAGA S

El Secretario,

Rubén Pimentel G.

(Quinta publicación)